



ladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

19746

LEY Nº 28371

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PROCESAL CIVIL Y LA LEY Nº 27728

Artículo 1°.- Modifica los artículos 731° y 732° del Código Procesal Civil

Modifícanse los artículos 731° y 732° del Código Procesal Civil, en los términos siguientes:

"Artículo 731°.- Convocatoria

Aprobada la tasación o siendo innecesaria ésta, el Juez convocará a remate nombrando al Martillero que lo designará en orden y número correlativo del Registro de Martilleros Judiciales de cada Corte, facultándolo para que señale lugar, día y hora.

La subasta de inmuebles y muebles la efectuará un Martillero Público hábil; la de inmueble en el local del Juzgado; y la de mueble en el lugar en que se encuentre el bien.

Excepcionalmente y a falta de Martillero Público hábil en la localidad donde se convoque la subasta, el Juez puede efectuar la subasta de inmueble o mueble fijando el lugar de su realización. Si el mueble se encontrara fuera de su competencia territorial, puede comisionar al del lugar para tal efecto.

Artículo 732°.- Retribución del Martillero

El Juez fijará los honorarios del Martillero Público de acuerdo al arancel establecido en el reglamento de la Ley del Martillero Público. En el caso de subastarse el bien, serán de cargo del comprador del bien."

Artículo 2°.- Modifica los artículos 5°, 6°, 7°, 11° inciso 1 y 20° de la Ley Nº 27728

Modifícanse los artículos 5°, 6°, 7°, 11° inciso 1) y 20° de la Ley Nº 27728, Ley del Martillero Público, en los términos siguientes:

"Artículo 5°.- Competencia territorial

El Martillero Público tiene competencia a nivel nacional.

Artículo 6°.- Requisitos

Para ejercer el cargo de Martillero Público se requiere:

- 1) Ser peruano de nacimiento;
- 2) Ser mayor de 25 años y gozar plenamente de los derechos civiles;
- 3) Tener título profesional universitario;
- 4) Tener capacidad para comerciar, probada mediante examen psicológico oficial;
- 5) Aprobar un examen de idoneidad y obtener el Certificado de Martillero Público otorgado por la SUNARP;

- 6) Estar debidamente inscrito en el Registro de Martilleros Públicos;
- 7) No haber sido condenado por delito doloso común;
- 8) No encontrarse en estado de quiebra culposa o fraudulenta;
- 9) No ser ciego, sordo o mudo, ni adolecer de enfermedad mental o incapacidad física permanente que le impida ejercer el cargo con la diligencia necesaria;
- 10) Acreditar buena conducta y probidad por diez (10) comerciantes inscritos en Registros Públicos; y,
- 11) Otorgar un depósito de garantía a favor del Estado por un monto igual a 1.5 UIT, para responder de los daños y perjuicios que pueda ocasionar en el desempeño de sus funciones.

Artículo 7°.- Del Registro de Martilleros Públicos

La Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP) tendrá a su cargo el Registro de Martilleros Públicos, el mismo que se actualizará permanentemente.

Es obligatoria la matrícula del Martillero Público en el Registro al que se refiere el párrafo anterior. Quien pretenda ejercer la actividad de Martillero Público deberá exhibir el título que lo habilite para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 11°.- Incompatibilidades

No pueden ejercer el cargo de Martillero Público:

- 1) Ningún funcionario o empleado de la Administración Pública, ni de entidades e instituciones pertenecientes al sistema financiero nacional, públicas o privadas, en los casos que representen intereses del organismo o entidad del que forman parte o dependan hasta después de tres (3) años de haber dejado definitivamente su cargo; (...)

Artículo 20°.- Sanciones

Los Martilleros Públicos que incumplan las obligaciones y prohibiciones inherentes a su función y cargo, contempladas en la presente Ley, podrán ser sancionados con:

- 1) Multa,
- 2) Suspensión del registro o matrícula hasta por dos (2) años, o
- 3) Cancelación del registro o matrícula.

La determinación, aplicación y graduación de estas sanciones es competencia de la SUNARP, sin perjuicio de la responsabilidad civil y/o penal que de tales actos pudieran derivarse. Para tal efecto, la SUNARP aprobará las normas complementarias que sean necesarias para la aplicación del presente artículo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Solicitudes en trámite

Para los Martilleros Públicos en actividad y las solicitudes presentadas con anterioridad a la vigencia de la Ley Nº 27728, que se encuentren en trámite, no será exigible la garantía efectiva a que se refiere el artículo 6°. En tales casos, las garantías presentadas para acceder al cargo de Martillero Público antes de la vigencia de la Ley del Martillero Público, serán consideradas en la modalidad en las que fueron señaladas.

SEGUNDA.- Reglamentación

Mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Justicia, se reglamentará la Ley del Martillero Público en un plazo no mayor de sesenta (60) días.

TERCERA.- Norma derogatoria

Deróganse el artículo 4°, el segundo párrafo del artículo 23° y el primer párrafo de la Segunda Disposición Final de la Ley Nº 27728, Ley del Martillero Público, así como todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.



POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, aceptándose las observaciones formuladas por el señor Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108° de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

19747

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Oficializan el II Congreso Nacional del Hombre Peruano y el Medio Ambiente - HOMEA II

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0925-2004-AG**

Lima, 29 de octubre de 2004

VISTO:

Los Oficios N°s. 20 y 032-2004-HOMEA II/SE de fechas 16 de julio y 24 de setiembre de 2004, del Director Ejecutivo del Instituto Glocal, solicitando la oficialización del "II Congreso Nacional del Hombre Peruano y el Medio Ambiente - HOMEA II", a realizarse del 3 al 8 de noviembre de 2004, en el distrito de Independencia, provincia Huaraz, departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Organizadora del "II Congreso Nacional del Hombre Peruano y el Medio Ambiente - HOMEA II", conformada por el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huari, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Independencia - Huaraz, el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chavín de Huántar y el Director Ejecutivo del Instituto Glocal, han solicitado la oficialización del evento;

Que, el mencionado evento tiene por objetivo establecer una visión real y global del hombre y el medio ambiente a través del intercambio de experiencias entre investigadores vinculados a las ciencias sociales, ciencias económicas, derecho y ciencias políticas, ciencias de la salud, tecnología, ciencias agrícolas y ciencias biológicas, con las poblaciones conocedoras y reguladoras de su propio habitat, ecología y medio ambiente y lograr un avance más profundo y colectivo en la investigación aplicada sobre el medio ambiente del Perú;

Que, es política del Ministerio de Agricultura promover, fomentar e incentivar la realización de los eventos agropecuarios de libre participación de las personas naturales y jurídicas vinculadas a la producción agraria en el ámbito nacional, regional y local, así como promover la inversión privada en el desarrollo del Sector Agrario;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, Decreto Supremo N° 017-2001-AG - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, Resolución Ministerial N° 0313-94-AG - Reglamento de Ferias y Eventos Agropecuarios, modificado por Resolución Ministerial N° 0505-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Oficializar el "II Congreso Nacional del Hombre Peruano y el Medio Ambiente - HOMEA II", a realizarse del 3 al 8 de noviembre de 2004, en el distrito de Independencia, provincia Huaraz, departamento de Ancash.

Artículo 2°.- El Comité Organizador del Congreso a que se refiere el artículo precedente, presentará ante el Ministerio de Agricultura un informe acerca de los resultados de su gestión en un plazo máximo de treinta (30) días calendario después de finalizado el evento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÁLVARO QUIJANDRÍA SALMÓN
Ministro de Agricultura

19705

MINCETUR

Autorizan viaje de representante de PROMPEX a Francia para participar en feria internacional donde se exhibirá la oferta exportable del sector textil

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 383-2004-MINCETUR/DM**

Lima, 28 de octubre de 2004

Visto el Oficio N° 606-2004-PROMPEX/DE, del Director Ejecutivo de la Comisión para la Promoción de Exportaciones - PROMPEX;

CONSIDERANDO:

Que, PROMPEX tiene como finalidad, conforme a su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-2003-MINCETUR, promover las exportaciones peruanas, facilitando y contribuyendo al posicionamiento y consolidación de los bienes y servicios en el mercado internacional, a través de una acción concertada con el sector privado y las diferentes instituciones públicas relacionadas con el comercio exterior del país, buscando el desarrollo sostenible de las exportaciones en base al crecimiento y diversificación de la oferta exportable peruana, la capacidad de gestión de las empresas exportadoras y la apertura y consolidación de los mercados de exportación;

Que, entre las acciones que lleva a cabo PROMPEX, para la promoción de las exportaciones de bienes y servicios peruanos y mejora de la oferta exportable, se encuentra su participación conjuntamente con empresas exportadoras peruanas, en Ferias Especializadas Internacionales;

Que, en tal sentido, PROMPEX ha programado su participación en la Feria INTERSELECTION 2004, conjuntamente con 5 empresas del sector textil confecciones, la misma que se llevará a cabo del 3 al 5 de noviembre del 2004 en la ciudad de París - Francia, con el objetivo de promover la oferta exportable de productos peruanos del sector referido;

Que, la Feria Internacional INTERSELECTION es un evento profesional y está dirigida a compradores especializados, conformados por cadenas de distribución, redes de boutiques, así como empresas de marcas que requieren los servicios de subcontratación internacional;

Que, es importante la participación de PROMPEX en dicho evento, toda vez que sirve de vitrina de exposición para la oferta exportable peruana del sector textil confecciones, teniendo en cuenta la especialidad de los visitantes y compradores, así como las ventajas de la revaluación del Euro frente al dólar norteamericano y las oportunidades que brinda el Siste-